



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de marzo de 1991

Número 43

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA

A TODAS LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD AL "CONCURSO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1991"

OBJETIVO

PROMOVER LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES Y EN LOS AYUNTAMIENTOS EN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

B A S E S

PRIMERA.

Podrán participar todos los habitantes de los 121 municipios, organizados en grupos, asociaciones, clubes, comités, etc., coordinados por el H. Ayuntamiento correspondiente, con el propósito de ejecutar programas, obras o acciones para el desarrollo económico, social y cultural de las ciudades, villas, colonias, pueblos y rancherías de los municipios del Estado.

SEGUNDA.

Los programas, obras o acciones a realizar se deberán inscribir en los siguientes rubros:

I.—Construcción y/o mantenimientos de obras y servicios públicos.

II.—Promoción de Actividades Económicas y Productivas.

III.—Promoción del Bienestar Social.

IV.—Saneamiento Ambiental.

Las propuestas precisarán los trabajos a realizarse por la comunidad durante el período comprendido del 2 de marzo al 15 de agosto del presente año.

TERCERA.

De manera enunciativa más no limitativa, los trabajos pueden considerar las siguientes acciones ubicadas en cada uno de los rubros mencionados en la cláusula anterior:

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de marzo de 1991 | No. 43

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA a todas las comunidades de los municipios de la entidad al "Concurso de Desarrollo Municipal 1991".

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay, Mex.

(Véase de la primera página)

I.—CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- 1.—Sistemas de agua potable.
- 2.—Drenaje y alcantarillado.
- 3.—Guarniciones, banquetas empedrado, adoquinado, pavimento y cinta asfáltica.
- 4.—Plazas cívicas, parques y jardines.
- 5.—Mercados públicos.
- 6.—Rastros.
- 7.—Panteones.
- 8.—Alumbrado público.

II.—PROMOCION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS.

- 1.—Establecimiento de agroindustrias.
- 2.—Fomento a la producción agropecuaria.
- 3.—Establecimiento de lecherías.
- 4.—Promoción y/o creación de fuentes de trabajo familiar o colectivo en las áreas Artesanal e Industrial.
- 5.—Fomento a las actividades acuícolas.

III.—PROMOCION DEL BIENESTAR SOCIAL.

- 1.—Campañas de educación para adultos y alfabetización.
 - 2.—Construcción de unidades deportivas.
 - 3.—Actividades de difusión cívica, social, artística, deportiva y cultural.
 - 4.—Participación en campaña de salud.
 - 5.—Organización de grupos de protección civil y de participación comunitaria.
 - 6.—Conservación y restauración de monumentos.
- #### IV.—SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- 1.—Limpieza de la vía pública.
 - 2.—Limpieza de parques y jardines públicos.
 - 3.—Limpieza de derecho de vía.
 - 4.—Construcción de lagunas de oxidación.
 - 5.—Creación de zonas de reserva ecológica.
 - 6.—Construcción de viveros forestales.
 - 7.—Reforestación de zonas devastadas.
 - 8.—Plantas de tratamiento de basura.
 - 9.—Rellenos sanitarios.
 - 10.—Sistemas de recolección, transporte y disposición final de la basura.

CUARTA.

Los H. Ayuntamientos podrán coordinarse con los Jefes de los Cuarteles de Trabajo a fin de que conjuntamente valoren los programas, obras y acciones que sean factibles de inscribirse para concursar.

QUINTA.

Los programas, obras y acciones comunitarias que participen en el concurso, deberán ser inscritos por los Ayuntamientos respectivos en el registro que para el efecto llevará la Coordinación General de Apoyo Municipal, ubicada en José Ma. Oviedo No. 200 Toluca, Méx., a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el 30 de abril próximo.

SEXTA.

El Jurado Calificador estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- Instituto de Salud del Estado de México.
- Centro Nacional de Desarrollo Municipal.
- Coordinación General de Apoyo Municipal.

El Jurado será presidido por el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Apoyo Municipal fungirá como Secretario Técnico.

SEPTIMA.

El Jurado Calificador, a efecto de valorar los trabajos inscritos considerará su cantidad y calidad, en tanto el número de acciones realizadas, beneficio social, funcionalidad, limpieza, número de comunidades participantes, etc., siendo su fallo inapelable. Los resultados serán dados a conocer a través de los principales medios de comunicación en el Estado el día 11 de septiembre del presente año.

OCTAVA.

Los titulares de las dependencias que integran el jurado calificador, designarán al personal técnico responsable de verificar las obras y acciones inscritas en el concurso durante la segunda quincena de agosto del presente año.

NOVENA.

Lo no previsto por la presente convocatoria será resuelto por el Jurado Calificador.

P R E M I O S

Los premios se otorgarán en la siguiente forma:

I.—Para los municipios triunfadores:

1 Primer Premio, (en obras públicas y/o equipo para servicios públicos con valor de \$1,000'000,000.00)

5 Segundos Premios, (en obras públicas y/o equipo para servicios públicos con valor de \$300'000,000.00 c/u).

10 Terceros Premios, (en obras públicas y/o equipo para servicios públicos con valor de \$150'000,000.00 c/u).

II.—A las diez comunidades que más se distingan por su manifiesta unidad y esfuerzo desempeñado al servicio de la colectividad:

(en obras públicas y/o equipo para servicios públicos con valor de \$100'000,000.00 c/u).

III.—A los 15 ciudadanos que pongan el mayor esfuerzo, participación, entusiasmo y aportación de trabajo personal en las obras de su comunidad:

(Enseres domésticos por valor de \$5'000,000.00 c/u).

Toluca, Méx., a 2 de marzo de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

COORDINADOR GENERAL DE APOYO MUNICIPAL

Lic. Roberto Gómez Collado.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver en definitiva el expediente número 239/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay, del Estado de México; y:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 3997 de fecha 25 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay, de esta entidad federativa, anexando al mismo primera convocatoria de fecha 5 de junio de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de junio de 1990, de la que se desprende de la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y las propuestas de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose citar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 22 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados encontrándose ausentes y que no fue

posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo por medio de cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado, el 3 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva que solamente comparecieron las autoridades ejidales y los propuestos como nuevos adjudicatarios y no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley de la Materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de junio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto sus reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13

de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Petronillo González, 2.—Esteban González y 3.—Enriqueta Alvarez Padilla. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Rosendo González, 2.—Maura Martínez, 3.—Daniel González, 4.—Emiliana Martínez y 5.—Pablo González. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 1.—129110, 2.—129112, y 3.—2500274.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC. 1.—Isidro González Martínez, 2.—Herminia González Martínez y 3.—Arcadio Raymundo Matías. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bovini, municipio de Acambay, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de agosto de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.